

21 de 14 de marzo de 1989), a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén) una subvención de 20.000.000 Pts. para la ejecución de una actuación singular consistente en la rehabilitación de edificio para 6 viviendas y sede de la Escuela-Taller.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 9.15.03.764.00.000.2.0233.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en BOJA de la Orden de Concesión de la subvención.

70% mediante certificaciones trimestrales a origen de obra ejecutada. El 1 20% abonado a la publicación en el BOJA se deducirá de la primera de estas certificaciones.

10% a la certificación final de obra.

Para el abono de cada uno de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de la Consejería en Jaén.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1989, por la que se concede al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), una subvención para el proyecto de Centro Residencial y Recreativo de la Tercera Edad en esa localidad.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) en aplicación de la Orden de 3 de marzo de 1989 (BOJA nº 21 de 14 de marzo de 1989), a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) una subvención de 16.000.000 Pts. para la ejecución de una actuación singular consistente en un proyecto de Centro Residencial y Recreativo de la 3ª Edad.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 9.15.03.764.00.000.2.0233.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en BOJA de la Orden de Concesión de la subvención.

70% mediante certificaciones trimestrales a origen de obra ejecutada. El 1 20% abonado a la publicación en el BOJA se deducirá de la primera de estas certificaciones.

10% a la certificación final de obra.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1989, por la que se concede al Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), una subvención para un proyecto de rehabilitación de siete viviendas.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) en aplicación de la Orden de 3 de marzo de 1989 (BOJA nº 21 de 14 de marzo de 1989), a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) una subvención de 9.800.000 Pts. para la ejecución de una actuación singular consistente en un proyecto de rehabilitación de 7 viviendas.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 9.15.03.764.00.000.2.0233.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en BOJA de la Orden de Concesión de la subvención.

70% mediante certificaciones trimestrales a origen de obra ejecutada. El 1 20% abonado a la publicación en el BOJA se deducirá de la primera de estas certificaciones.

10% a la certificación final de obra.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*ORDEN de 28 de diciembre de 1989, por la que se concede al Ayuntamiento de Coín (Málaga), una subvención para un proyecto de rehabilitación de seis viviendas en esa localidad.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Coín (Málaga) en aplicación de la Orden de 3 de marzo de 1989 (BOJA nº 21 de 14 de marzo de 1989), a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primera: Conceder al Ayuntamiento de Coín (Málaga) una subvención de 6.500.000 Pts. para la ejecución de una actuación singular consistente en un proyecto de rehabilitación de 6 viviendas.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 9.15.03.764.00.000.2.0233.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en BOJA de la Orden de Concesión de la subvención.

70% mediante certificaciones trimestrales a origen de obra ejecutada. El 1 20% abonado a la publicación en el BOJA se deducirá de la primera de estas certificaciones.

10% a la certificación final de obra.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su

totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*ORDEN de 28 de diciembre de 1989, por la que se concede al Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), una subvención para la rehabilitación de viviendas en la barriada Perpetuo Socorro de esa localidad.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Santa Fe en Granada en aplicación de la Orden de 3 de marzo de 1989 (BOJA nº 21 de 14 de marzo de 1989), a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) una subvención de 7.200.000 Pts. para lo ejecución de una actuación singular consistente en la rehabilitación de viviendas en Barriado Perpetuo Socorro.

Segundo: Lo subvención se efectuará con cargo a lo aplicación presupuestaria 9.15.03.764.00.000.2.0233.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en BOJA de la Orden de Concesión de la subvención.

70% mediante certificaciones trimestrales a origen de obra ejecutada. El 10% abonado a la publicación en el BOJA se deducirá de la primero de estas certificaciones.

10% a la certificación final de obra.

Para el abono de cada una de estos fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de la Consejería en Granada.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 22 de diciembre de 1989, por la que se reconoce, clasifica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Cultural Privada de la denominada Tartessos.*

Vista la solicitud presentada por D. Ignacio Vázquez Parlades de orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación arriba mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

### HECHOS:

Con fecha 24 de mayo de 1989 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. José Casado Alcalá, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural denominada «Tartessos» que queda registrada con el núm. 2.000 de su Protocolo.

En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una

Fundación Cultural de carácter privado y en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad de ciento diez mil pesetas (110.000 ptas.).

Asimismo, se designan los cinco miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación por los mismos de sus responsabilidades como tales.

Se adjunta los Estatutos de la Fundación oprobados por el Patronato donde constan como es reglamentario su denominación, fines y objetivos de desarrollo de actividades Culturales, fomentando y promoviendo todo tipo de estudio, investigaciones y actividades de carácter Científico y Cultural de interés social, su domicilio en la c/ Teadosio nº 60, los órganos de Gobierno de la Fundación y sus atribuciones.

En escritura de rectificación de algunos artículos de los Estatutos representada en el Registro de Fundaciones otorgados por D. Ignacio Vázquez Parlade en nombre y representación de la Fundación «Tartessos» ante el Notario D. José Casado Alcalá el 25 de septiembre de 1989, registrada con el número tres mil trescientos treinta y cinco de su protocolo se establece su condición de Fundación Promoción y Servicios, reglas para la determinación de los beneficiarios, sistema de competencias delegada, domicilio de la Fundación, etc.

Se presenta igualmente Programa de Actividades y actuaciones en cumplimiento de los artículos 22 y 23 del reglamento de fundaciones y Presupuesto actualizado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecida como norma supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que los define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades Culturales, sin ánimo de lucro.

Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985 por lo que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidas a los datos personales de los fundadores la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y Organos representativos de la misma.

Articulados en sus Estatutos las exigencias de artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para lo aplicación y determinación de las beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidas en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio en su artículo 85.1 las competencias, en la resolución del expediente del Consejero de Cultura.

A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como la previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

### HE RESUELTO:

1. Reconocer el carácter Cultural de interés General de la Fundación Tartessos.

2. Clasificarla como Fundación de Financiación, Promoción y Servicios.

3. Encomendar su representación y Gobierno al Patronato de la Fundación en los términos expresados en su Carta Fundacional y Estatutos.

4. Ordenar su inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1989

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado